



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Cinco de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00813  
RADICADO N° 2022-00359-00

Dentro de la presente acción constitucional instaurada por JHON JAIRO SERNA ÁLVAREZ en contra de LA NUEVA EPS y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se procede según las siguientes,

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la información brindada por el accionante JHON JAIRO SERNA ÁLVAREZ, se hace necesario VINCULAR a G y J FERRETERIA, por ser el empleador del accionante.

En consecuencia, se ordenará su vinculación y se notificará personalmente este auto haciéndole entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncie sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para tal efecto, la parte vinculada cuenta con un término de dos (2) días hábiles, de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

Ahora, teniendo en cuenta la imposibilidad del accionante de aportar las certificaciones solicitadas a través de auto del 01 de diciembre de 2022, se hace necesario REQUERIR a la NUEVA EPS, con el fin de que aporte certificación del histórico de las incapacidades concedidas o record de incapacidades, del señor JHON JAIRO SERNA ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 10.132.711, para tal fin de le concede el término de un (1) día.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

DECIDE

PRIMERO – VINCULAR a la presente acción de tutela impetrada por JHON JAIRO SERNA ÁLVAREZ en contra de LA NUEVA EPS y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a G y J FERRETERIA.

SEGUNDO – ORDENAR la notificación personal de este auto y de la existencia de la presente Acción de Tutela a la vinculada, y entréguesele copia del libelo contentivo del amparo solicitado, para que se sirva rendir informe al respecto, en el término de dos (2) días hábiles, de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO – REQUERIR a la NUEVA EPS, con el fin de que aporte certificación del histórico de las incapacidades concedidas o record de incapacidades, del señor JHON JAIRO SERNA ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 10.132.711, para tal fin de le concede el término de un (1) día.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**  
**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 207  
hoy 06 de diciembre de 2022 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**  
**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3bb4b58969b65782a0a9afac9d859a69a1bd3de552774caa140ba9104ad52bc**

Documento generado en 05/12/2022 04:25:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**